

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 12 MAY 2021

Ref. 110014003082-2021-00321-00

Como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II PROPIEDAD HORIZONTAL** contra el señor **NELSON CABUYA LAMPREA** por las siguientes sumas de dinero:

a).- **\$849.200.00 m/cte.**, por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde el 31 de mayo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración del edificio demandante.

b).- **\$20.000.00 m/cte.**, por cuota de cancha sintética correspondiente al mes de abril de 2019, contenida en la certificación de deuda allegada como base de la presente ejecución.

c).- Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en los literales **a** y **b** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo desde el día 1º de cada mes y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

c).- Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo (C.G.P. art. 88).

d).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a los ejecutados de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: SE ASIGNA LA HORA 9:00 **DEL DIA** 22 del mes de MAYO del año **2021**, para que el apoderado judicial de la parte demandante allegue el título ejecutivo original objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **JHONATAN ARLEY SUÁREZ PEÑA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez

(2)